



Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2020.

Buenas tardes Estimadas (os),

En relación a la publicación del día 2 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación del **ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**, se realizan los siguientes comentarios:

Se modifica el anexo 2.4.1 para actualizarse con las Normas siguientes: NOM-015-ENER-2018, NOM-213-SCFI-2018, NOM-001-SCFI-2018, NOM-116-SCFI-2018, NOM-EM-021-SE-2020.

Cabe resaltar la importancia de la NOM-001-SCFI-2018, porque tiene cambios importantes en su campo de aplicación, ya que se eliminó el término "de uso doméstico", así como algunas categorías de bienes y se adicionaron otras, además, no se contempla el supuesto de excepción para el rango de operación inferior e igual a 24 V de los aparatos electrónicos, cuyo desconocimiento o desactualización por los importadores y/o agencias aduanales puede implicar inconvenientes en el despacho.

Se modifican fracciones arancelarias en la fracción III del art. 3 del Anexo

RESPECTO DE LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 10 (excepciones de cumplimiento mediante declaración del importador), no desaparecen, PERO SE CONDICIONA SU APLICACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y AL HECHO DE QUE NO PODRÁ UTILIZARSE LA EXCEPCIÓN EN DIVERSAS NOMS ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LAS REFERIDAS FRACCIONES VII Y VIII.

Se modifica la fracción XVI de artículo 10, para señalar a: Las mercancías electrónicas que sean operadas por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, sujetas al cumplimiento de la NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.

Esta modificación entra en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, salvo transitorios específicos.

Las modificaciones a las fracciones VII, VIII y XV, entran en vigor al día siguiente.

Tomen por favor en cuenta que el criterio del inicio de esta modificación (sobre todo el art. 10, fracciones VII, VIII y XVI), no es conforme al artículo 56 de la Ley Aduanera, sino al momento del despacho, según lo hemos visto en las Aduanas.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Pablo Santiago Valentín

Área jurídica.

jsantiago@aamovers.com.mx